

RESOLUCIÓN del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se modifican las Resoluciones de 10 de julio de 2025, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por las que se aprueban las convocatorias de los programas mixtos de empleo-formación Escuelas Taller y Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Mediante sendas resoluciones de 10 de julio de 2025, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicadas en el DOGV número 10151, de 15 de julio de 2025, se aprobaron las convocatorias de los programas mixtos de empleo-formación Escuelas Taller y Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, en aplicación de la Orden 23/2024, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de los programas Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación.

En el resuelto décimo cuarto, apartado primero, de las mencionadas resoluciones, se establece « De acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, las Escuelas Taller y Talleres de Empleo deberán iniciarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de febrero de 2026, y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelto tercero de esta resolución».

Considerando el plazo establecido en las convocatorias para resolver y notificar la concesión de las subvenciones, debido a la dificultad en que se encontrarán las entidades para poder iniciar las acciones formativas en el plazo previsto, se considera oportuno establecer que los proyectos formativos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de marzo de 2026, con el fin de propiciar un correcto desarrollo de las acciones formativas, así como una adecuada gestión de los fondos públicos.

De acuerdo con lo expuesto, y en uso de la facultad que confiere a esta Dirección General de Labora, el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación,

Resuelve

Modificar el resuelto décimo cuarto, párrafo primero, de las resoluciones de 10 de julio de 2025, anteriormente mencionadas, que quedará redactado como sigue:

«De acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, las Escuelas Taller y los Talleres de Empleo deberán iniciarse en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal Técnico de Formación. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos deberán comenzar, en todo caso, antes del 2 de marzo de 2026, y finalizarán de acuerdo con la duración del proyecto establecida en el resuelto tercero de esta resolución».

La presente resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 3, así como en el artículo 46, apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

València,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación